

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
REIVINDICATORIO SEGUNDA INSTANCIA
Rdo. 54001-4003-010-2022-00927-01

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 18 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO instaurado por RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO contra JAVIER VICENTE PISCIOTTI VELASCO, se dispone requerir al a-quo para que remita en audio-video donde se haya grabado la sentencia en cita, pues dentro del plenario virtual remitido no aparece esta.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de noviembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 105 del 20 de noviembre de 2023 de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33530cb1403bb4203263818e79acb69d9479a561371b68ee3235e13cc6f79067**

Documento generado en 17/11/2023 11:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de noviembre del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de rechazo
Proceso ejecutivo
RAD. 540013153004-2022-00380-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por LA SOCIEDAD CREA J&G BASAN SAS contra JULIO ORLANDO SEPÚLVEDA MONCADA, MARÍA CAROLINA SEPÚLVEDA VIZCAINO, ANGELICA MARÍA SEPÚLVEDA VIZCAINO, CARLOS HUMBERTO SEPÚLVEDA GALVIS, ANA KARINA SEPÚLVEDA GALVIS, LIDA ESPERANZA SÁNCHEZ RINCÓN, MARY SEPÚLVEDA DE GARCES con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Previo estudio advierte el Despacho que, el título base recaudo ejecutivo no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P esto es no contiene una obligación, clara, expresa y exigible que provenga de los deudores aquí demandados y sí lo que pretende ejecutar es un contrato de opción de compra en el documento allegado tampoco se ajusta a los requisitos que la ley exige en esta clase de asuntos, existiendo ausencia de poder respecto del contrato de opción de compra, ya que el poder que se allega solo es para arrendar los bienes referidos en la demanda.

Por tanto, por encontrarse el defecto en el título base del recaudo ejecutivo, se deberá rechazar la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por LA SOCIEDAD CREA J&G BASAN SAS contra JULIO ORLANDO SEPÚLVEDA MONCADA, MARÍA CAROLINA SEPÚLVEDA VIZCAINO, ANGELICA MARÍA SEPÚLVEDA VIZCAINO, CARLOS HUMBERTO SEPÚLVEDA GALVIS, ANA KARINA SEPÚLVEDA GALVIS, LIDA ESPERANZA SÁNCHEZ RINCÓN, MARY SEPÚLVEDA DE GARCES, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda sin necesidad desglose.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZz



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de noviembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 105 de fecha 20 de noviembre del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22f3ff5de378419faa0423a25294d8f09e68d30c27454e99c2a5d9e54c99444**

Documento generado en 17/11/2023 11:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que según Certificado No. 3813956 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el apoderado demandante no presenta sanciones.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL DESLINDE
Rdo. 54001-3153-003-2023-00367-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se remite a este despacho, por impedimento de la titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, la acción de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada por RAYMOND PETERSON AMAYA contra HAROLD OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGO y FERNANDO GARCÍA MADERO.

El impedimento se cimienta en la enemistad que existe entre la titular del despacho en cita y el apoderado judicial demandante, conforme la causal 9ª del Art. 141 del C. G. P.

Se aceptará el impedimento, dado que ya son varios los procesos en los cuales intervine el apoderado demandante a los cuales se ha declarado el impedimento de la señora Juez Tercero Civil del Circuito y aceptado por este despacho, por existir razones suficientes para ello.

En consecuencia, se avocará esta acción.

Ahora, entrando al estudio de los requisitos de la demanda, se observan algunas falencias, no cumpliéndose las exigencias del C. G. P., tales como:

- No se expone en la demanda de manera clara y precisa cual zona limítrofe es la que es materia de demarcación, especificar cual lindero o linderos son objeto de controversia, tanto del predio del demandante como los predios de los demandados y no de manera generalizada como hace el actor. (Inciso 1º Art. 401).
- No se aporta el dictamen pericial exigido por el Numeral 3º Art. 401.
- Del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-171463, se desprende que se abrió la Matrícula No. 260-273544, sin embargo, no se aporta este folio para determinar si tiene relación alguna con los predios en conflicto.

Así las cosas, se inadmitirá esta demanda, para que se subsanen los defectos señalados por este despacho, en conformidad con el Art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el impedimento, de la señora Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

TERCERO. Conceder el término de cinco (5) días al demandante para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

CUARTO. Téngase al Dr. JOSE MANUEL CALDERON JAIMES, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cebd783bfc2c08b56e50b24a68c6af1c5bcda2f44092e6c0d11ba1f5c35d119**

Documento generado en 17/11/2023 11:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2017-00315-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta renuncia al poder por parte de la Dra. MERCEDES CAMARGO, para este proceso EJECUTIVO instaurado por BBVA COLOMBIA contra FRANCISCO ROGELIO CONDE REYES.

Revisado el expediente virtual, la profesional del derecho en cita, no figura como apoderada judicial en este proceso y CENTRAL DE INVERSIONES, tampoco es parte del mismo, por lo tanto, no hay lugar a la renuncia presentada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de noviembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 105 del 20 de noviembre de 2023 de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427ea837ddb6b06158693ba8011db23b44f10aa8781245f67af01c0845b495b9**

Documento generado en 17/11/2023 11:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2017-00098-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta renuncia al poder por parte de la Dra. MERCEDES CAMARGO, para este proceso EJECUTIVO instaurado por BBVA COLOMBIA contra JOSE ROSENDO FIGUEREDO BOTELLO.

Revisado el expediente virtual, la profesional del derecho en cita, no figura como apoderada judicial en este proceso y CENTRAL D EINVERSIONES, tampoco es parte del mismo, por lo tanto, no hay lugar a la renuncia presentada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de noviembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 105 del 20 de noviembre de 2023 de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f08268a5c8f9b50d75639d9fb3948aec7229832573dfb9f262022a98c1d4984**

Documento generado en 17/11/2023 11:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de noviembre del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Verbal

RAD. 540013153004-2023-0119-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal promovida a través de apoderado judicial por EL BANCO DE OCCIDENTE entidad debidamente representada y por medio de apoderado judicial y contra WUILMAN TARAZONA PACHECO, CLAUDIA JACQUELINE MARTINEZ y contra EL SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA SAS EN REORGANIZACION representado por el señor WUILMAN TARAZONA PACHECO o quien haga sus veces, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, la entidad demandante presento recurso de reposición contra el auto proferido el 18 de octubre del 2023, sin embargo, no probó lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 del 2022, esto es adjuntar la constancia de remisión a la parte demandante del citado medio de impugnación.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la disposición citada para así proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de noviembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No.105 de fecha 17 de noviembre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca764a4eeaf875b6ee1b865f03028edac63a900e4f532c2d915b1b1a4722aecb**

Documento generado en 17/11/2023 11:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rdo. 54001-3153-003-2017-00300-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la secretaria del juzgado para que proceda al registro del edicto emplazatorio ordenado en este proceso VERBAL DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurado por NANCY PAEZ contra RADIO TAXI CONE y Otros, en el Registro Nacional de Emplazados

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de noviembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 105 del 20 de noviembre de 2023 de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3573a18cd3716ca4fecbf1a81b57690bf899d80e8eff10ad34c8acfb400d02ec**

Documento generado en 17/11/2023 11:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00346-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por MINERA NORSAN SAS., contra JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ., para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observa memorial de reforma a la demanda, razón por la que previo a resolver sobre la misma se dispone REQUERIR al extremo ejecutante para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, allegue con destino a este Despacho y en forma física el original del título valor (pagaré), en el horario comprendido entre las (8:00 am a 12:00 pm) y de (2:00 pm a 6:00 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de noviembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 105 de fecha 20 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa125f3a6f373e949a4e786ec5d40e8960584f9cfb22eab7b10bcf09324879a**

Documento generado en 17/11/2023 11:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió respuesta por parte de una entidad bancaria.

Cúcuta, 17 de noviembre del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00290-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por BANCO AV VILLAS S.A entidad debidamente representada contra SERGIO ANDRES ACEROS RODRIGUEZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que el BANCO AV VILLAS S.A, allega respuesta respecto de las medidas cautelares decretadas, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de noviembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 105 de fecha 20 de noviembre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af4ffbccc80324efa048261e412319a2b0a15288541e81f8349b76bfc8f3cc8**

Documento generado en 17/11/2023 11:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00274-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por BANCO ITAU COLOMBIA S.A., contra PEDRO ANTONIO MACHADO PINZÓN., para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observa respuesta emitida por la Cámara de Comercio a través de oficio remitido mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2023, respecto de la medida cautelar decretada, razón por la que se procede a poner en conocimiento de las partes sobre lo allí informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de noviembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 105 de fecha 20 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0867c5ef91d8bc2c61266f6bf4998ce3495319d1c74b7c3d4e4d1723ddf85fb**

Documento generado en 17/11/2023 11:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la Señora Juez que en el proceso de la referencia la parte demandada señor ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN obrando en nombre propio solicita se le realice la notificación de la presente demanda, pasa al Despacho para tomar la decisión que corresponda.

Cúcuta, 17 de noviembre del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Verbal-Pertenencia
Rad. 540013153004-2023-00214-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por DANEXI BENAVIDES MARTINEZ contra ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso para decidir lo pertinente teniendo en cuenta lo dispuesto en la constancia secretarial.

Verificado el trámite se puede constatar que la parte demandante no ha cumplido con su carga de realizar la diligencia de notificación de la parte demandada y el señor ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN solicita se le realice la notificación de la acción seguida en su contra sin embargo dicha petición la invoca en nombre propio y no acude a través de apoderado judicial como dispone el artículo 73 del C.G.P.

Por tanto, no es viable acceder a la petición del demandado conforme a lo señalado y tampoco es procedente tenerlo por notificado por conducta concluyente como dispone el artículo 301 ibidem por no cumplir con los requisitos de la norma señalada.

Finalmente, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a materializar la diligencia de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de noviembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 105 de fecha 20 de noviembre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cd9d30bede51eee22c3fb891c55bc325092ce426a689c699aff04246639738**

Documento generado en 17/11/2023 11:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
INSOLVENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2022-00360-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega a este proceso de INSOLVENCIA de IVAN ACOSTA GARAY, la relación de créditos presentada por el Banco Caja Social S.A.

Se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, como apoderado judicial del banco en cita, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se pone en conocimiento de los acreedores, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el deudor insolvente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de noviembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 105 del 20 de noviembre de 2023 de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d48aa35e26f2efdaf0eba983692ebf0ed5957f9627856cebe595f2797e1e24**

Documento generado en 17/11/2023 11:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2017-00285-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior en sentencia de fecha 20 de octubre del año en curso, proferida en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA DECLARACION DE PERTENENCIA seguido por HERNANDO HERNANDEZ SUAREZ contra BENJAMIN OSPINA ARBOLEDA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de noviembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 105 del 20 de noviembre de 2023 de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17c3e84fbb7b9a7e93402385f14b808fa4db9506601b725fb5fe2ed851f9fb4**

Documento generado en 17/11/2023 11:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de noviembre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite

Verbal

RAD. 540013153004-2019-00095-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal promovida a través de apoderado judicial por el señor ISIDRO HERNANDEZ BERMON y Otros, contra LA CLINICA NORTE S.A entidad debidamente representada, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA y CLINICA SANTA ANA S.A entidades debidamente representadas allegaron las historias clínicas del demandante señor ISIDRO HERNANDEZ BERMON, por tanto, dicho material probatorio se agrega al presente proceso y será valorado y ponderado en el momento procesal oportuno.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de noviembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 105 de fecha 20 de noviembre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ce4082b7b830b0add5600a2b9611cf201aeec5d0b450f3943c3a12c52c5b1**

Documento generado en 17/11/2023 11:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2023-00158-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovida a través de apoderado judicial por **MONICA DEL PILAR SANABRIA GALVIS, SHARIT MARCELA SANABRIA GALVIS, EMILSE GALVIS ZAPATA, LAURA MARCELA MARTINEZ GALVIS, GUIMAR GALVIZ ZAPATA** contra **JUAN CARLOS OJEDA RINCON y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Se denota que se presentó contestación de la demanda y otros memoriales por parte de SEGUROS BOLIVAR S.A., sin embargo, dicho extremo procesal no materializó el deber de remitir todos los escritos a las demás partes interesadas conforme lo establece el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por ello, se debe **REQUERIR** a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., para que remita a todas las partes a través de sus canales electrónicos, con copia a este Despacho, todos los escritos que al Despacho sean presentados, así como todos los demás memoriales que en adelante anexe al expediente.

De otro lado, se observa memorial radicado el pasado 09 de noviembre de esta anualidad, en donde se aportan unas diligencias de notificación por parte del extremo demandante. Ante eso, se informa al interesado que, por auto del 29 de septiembre de 2023, se tuvo como notificado por conducta concluyente a la aseguradora demandada.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha de 17 noviembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 105 de fecha 20 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3cf7482acf039201fb15a5e8e32dd2bc37dcabf6c9295b408c5ad43954f524**

Documento generado en 17/11/2023 11:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00038-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **DUMIAN MEDICAL S.A.S**, contra **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD S.A.S.**, identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observa recepción de correo allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en donde anexa memorial con la liquidación del crédito para su posterior aprobación; razón por la que se procede a correr traslado de la misma por el término de tres (03) días, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

Una vez finalizado el término de traslado dispuesto en el inciso anterior, por secretaria dese ingreso al Despacho este expediente para resolver sobre la aprobación o improbación de la liquidación del crédito.

Póngase en conocimiento de las partes, las diferentes respuestas emitidas respecto de la medida de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de noviembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 105 de fecha 20 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41401114ffdc135d874c8d735488ec91cd940e6133dac12e27c47aea57cc299**

Documento generado en 17/11/2023 11:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar informando que el pasado 10 de noviembre de esta anualidad, se recibió el expediente digital en segunda instancia, junto con la decisión proferida por el H. Tribunal Superior de esta ciudad de fecha 03 de octubre de 2023, la cual confirmó la sentencia dictada por este Despacho el 18 de octubre de 2022.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00280-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de esta ciudad, en sentencia calendada 03 de octubre de 2023, dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra COMFAORIENTE EPS – en liquidación.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de noviembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 105 de fecha 20 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93e93647fcf0a21870e0e534891b7faf9f335065f78f7e50f5684c8e3ff871a**

Documento generado en 17/11/2023 11:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar informando que el pasado 10 de noviembre de esta anualidad, se recibió el expediente digital en segunda instancia, junto con la decisión proferida por el H. Tribunal Superior de esta ciudad de fecha 10 de octubre de 2023, la cual ordenó revocar la sentencia dictada por este Despacho el 10 de marzo de 2022.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR
VERBAL
RAD. 540013153004-2020-00063-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de esta ciudad, en sentencia calendada 10 de octubre de 2023, dentro del presente proceso verbal de responsabilidad médica adelantado por ALIX DIOSELINA MENDOZA GELVEZ y Otros contra la CLINICA SANTA ANA S.A., y Otros.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de noviembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 105 de fecha 20 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a0d5c733fd4525cdac5e96ed84f8ea9b0bb5268d681d2a6c6e8387ccc3492e**

Documento generado en 17/11/2023 11:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL POSESORIO
Rdo. 54001-3153-004-2014-00020-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior en Providencia del 27 de octubre del año en curso, en este proceso POSESORIO seguido por CARLOS JULIO BACCA AMAYA y Otra contra INVERSIONES SEMIRAMIS LTDA.

En consecuencia, conforme lo ordenado por el Superior, procede el despacho a desatar el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante contra el Numeral 3º. del auto de fecha 27 de abril de 2022.

ANTECEDENTES.

Por auto del 25 de agosto de 2021, se dispuso la integración a este litigio desde el extremo pasivo con otras personas naturales y jurídicas a saber: ENRIQUE LOZANO SANTAELLA, KELLY KARINA MORENO CUADROS, CLARA INES PEÑA SERRANO, RODOLFO ANTONIO RIVERA ROZO, JOSE RICARDO ABRAJIN CORTES, WILSON GUTIERREZ RAMIREZ, OLINTA MEJIA POSADA, ANDREA VIVIANA SILVA MEJIA, JUAN NAZRY SUZ SLIM, SAMIR ALEXIS RIOS FERRER, JUAN MANUEL SEPULVEDA SANTAELLA, ADRIANA SANTAELLA PEREZ, ZULEIMA CAROLINA CAPACHO CARVAJAL, SAMUEL TORRES PAEZ, VILMA ESPERANZA GUTIERREZ RAMIREZ, SAMUEL MONTERO VARGAS, LINEY DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA, CRISTIAN EDUARDO ARANGO GOMEZ, DORIS JOSE RODRIGUEZ DAZA, GABRIEL RODRIGUEZ DAZA, ALBA NURY GUTIERREZ BARRERA, MONICA PATRICIA MARQUEZ PEÑARANDA, MARLENE ARCHILA POVEDA, CARLOS MAURICIO TELLEZ MOGOLLON, RAFAEL YESID SUS CABRERA, LUZ STELLA ROJAS JIMENEZ, ANTONIO JOSE SANABRIA LABRADOR, MARIA CAROLINA GRANADOS CHACON, DAVID MORENO FIGUEREDO, SILVIA ABRAJIM CORTES, JOSÉ RICARDO ABRAJIM CORTÉS, SANDRA PATRICIA MOLINA PEREZ, MARIA CLAUDIA VILLAMIZAR VILLAMIL, CENTRAL DE INGENIERIA S.A.S., DEPOSITO HABITARE CUCUTA S.A.S, PROYECTAR URBANO S.A.S, SOCIEDAD MM &CV S.A.S., ODITEC LTDA., QBICO CONSTRUCCIONES; CONSTRUCTORA M.D-5 S.A.S, MUNICIPIO DE LOS PATIOS (Norte de Santander), entidad territorial.

Posteriormente, en providencia del 1º de octubre del mismo año, se dispuso la inscripción de la demanda en los inmuebles de propiedad de los litis-consortes.

Ante los recursos interpuestos por algunos de los integrados, en providencia del 23 de febrero de 2022, se revocó el auto del 25 de agosto de 2021.

Interpuestos los recursos por la parte demandante contra esta providencia, la misma se ratificó en auto del 27 de abril de 2022 y en el numeral tercero (3º) de dicha providencia,

se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que afectaba los inmuebles de propiedad de los integrados.

Contra este numeral, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual no ha sido decidido por el despacho, siendo que se trataba de una decisión nueva, no contenida en el auto anteriormente recurrido.

Por lo anterior, se entra a decidir dichos recursos, conforme lo ordenado por el Superior.

CONSIDERACIONES.

Tiene como objetivo esencial el recurso de reposición, que sea el mismo Juez que emitió la decisión quien la revise y la modifique o revoque, siempre y cuando el recurrente le demuestre que cometió un yerro en la aplicación de la ley o en la valoración fáctica.

Como sustentación del recurso, manifiesta la apoderada demandante que es posible que la suscrita Juez al levantar las medidas cautelares se haya abrogado una competencia que no le corresponde, pues debía esperar la decisión del superior, por lo tanto, no puede ser Juez de primera y segunda instancia, excediendo en su autoridad e incurriendo en prevaricato.

Ya en lo relacionado con las medidas cautelares manifiesta que: "... la desmembración que hizo INVERSIONES SEMIRAMIS LTDA. del inmueble "de su propiedad" trabado en la litis, el 260-139666, cuya existencia jurídica se canceló -al ir cerrando paulatinamente los certificados de libertad y tradición sucesivos- pero no así su existencia material -pues sigue estando ubicado dentro del inmueble LOMA 3, 260-84895-, que subyace la razón de ser de la vinculación de "terceros" así no fuera a título de LITIS CONSORTES NECESARIOS y que también se explica el por qué de la necesidad imperiosa de mantener las cautelas como único camino para hacer viable la efectividad material de la sentencia que ordene la restitución del área despojada a los actores".

Al respecto debe señalarse que el Art. 507 del C. G. P., que trata sobre el levantamiento de embargo y secuestro, en su Numeral 5º dispone: "Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o éste termina por cualquier otra causa."

Como se determinó en este proceso que la integración de la litis que se hizo a través de auto de fecha 25 de agosto de 2021 no era legal, se dispuso entonces revocar la providencia en cita, que lo integró.

En consecuencia, al terminarse el litis consorcio ordenado, ello conlleva a la terminación del proceso frente a los litis consortes y por obvias y elementales razones se deben levantar las medidas cautelares, como lo ordena el Numeral 5º del Art. 597 en cita.

En consecuencia, no existe un acto prevaricador de esta funcionaria, sino una aplicación de la ley, pues terminado el proceso se deben levantar las medidas cautelares, que no fue otra la decisión de este despacho.

Precisamente, la apoderada demandante, en un acto que pudiera decirse contradictorio a lo que pretende, cita lo dispuesto por el Tribunal Superior en este mismo proceso en providencia del 3 de septiembre de 2015 y precisamente sobre el levantamiento de las medidas cautelares, cuando nuestro superior señala: "Ahora, puede suceder que el señor Registrador pase por alto la obligatoriedad que el artículo aludido dispone y registre la inscripción de la demanda sobre un predio que no es propiedad del demandado, es ahí donde surge para el juez ordenador de la medida, la facultad de corregir ese yerro que incluso puede hacerse de manera oficiosa, en consideración a lo dispuesto por el inciso 2º. del numeral 1º. del artículo 593 del CG del P(sic)".

Claro lo dice el Tribunal, que quien debe corregir el yerro es el Juez ordenador, en consecuencia, se reitera, si se termina la integración del litis consorcio, pues el paso a seguir

es levantar las medidas cautelares de quienes fueron integrados, pues estos dejan de ser demandados.

Así las cosas, se confirmará la providencia recurrida y se concederá la alzada de conformidad con el Numeral 8º Art. 321 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR el numeral 3º del auto de fecha 27 de abril de 2022, por lo motivado.

SEGUNDO. Concédase en el efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación.

TERCERO. Por economía procesal, se corre traslado a la demandada y los litisconsortes, del recurso de apelación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de noviembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 105 del 20 de noviembre de 2023 de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0af282bf63754893bca7bb8e46505fc53165ef8f5c3dd57c5f27e236394b3e**
Documento generado en 17/11/2023 11:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>